



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0014300
INT: 02.10.20.115.270.30-591

En atención a la constancia que antecede, en ejercicio del control de legalidad previsto en núm. 5 del art. 42 del C.G.P. pues por error involuntario se inició el trámite como si correspondiera al establecido en la ley 1561 de 2012, cuando realmente corresponde al previsto en el art. 375 de la ley 1564 de 2012 se saneará el error y se dejará sin efecto el proveído del 23 de mayo de 2023, que ordenó requerimientos previos a la admisión.

Como la demanda para adelantar PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por el señor Gerardo Santander Jiménez contra el señor Luis Alberto Medina Riaño y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. será admitida.

Como el demandante ha manifestado desconocer el lugar de notificaciones del demandado, se ordenará su emplazamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR ni efecto alguno el proveído del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se requirió a entidades.

Segundo: ADMITIR la demanda para proceso verbal de pertenencia, presentada por el señor Gerardo Santander Jiménez contra el señor Luis Alberto Medina Riaño y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Cuarto: EMPLAZAR al señor Luis Alberto Medina Riaño y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en el corregimiento de Barcelona, en la esquina formada por la carrera 10 con calle 12, con una extensión superficial de 73.00 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria 282-24666 y ficha catastral 63-130-02-00-00-0011-0015-0-00-00-0000 para que comparezcan ante este despacho judicial a recibir notificación personal del presente auto. Para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Quinto: Se ORDENA al demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble objeto de demanda,

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

en el corregimiento de Barcelona en la esquina que forma la carrera 10 con calle 12, con una extensión superficial de 73.00 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-24666 y ficha catastral 63-130-02-00-00-0011-0015-0-00-00-0000; valla que deberá contener los siguientes datos escritos **en tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Instalada la valla, demandante **DEBERA** aportar fotografías (más de una) del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-24666

Por secretaría **LIBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Séptimo: IMPRÍMASE a la demanda el trámite del proceso verbal con las disposiciones especiales determinadas en el art. 375 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería para actual, al doctor Javier Alonso Rincón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494bde8b731e78ee02bd0fb92c23e4a039bb9e4f105fa01b0022b26d4a79716**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>